Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIGUEL ANTONIO HUMANEZ ARGUMEDO CONTRA CANTERA DE LOS ANDES S.A RADICADO 23-001-31-05-003-2021-00256-00

MONTERIA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora juez informo a usted que en auto de fecha 16 de febrero de 2022 se decidió sobre la nulidad propuesta por la parte demandada **CANTERA DE LOS ANDES S.A** y se observa que no realizo la contestación de la demanda.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en auto de fecha 16 de febrero de 2022 se decidió sobre la nulidad propuesta por la parte demandada **CANTERA DE LOS ANDES S.A.** no declarándola.

De igual manera, se observa que, al revisar el presente proceso, la parte demandada **CANTERA DE LOS ANDES S.A,** no presento la contestación de la demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por no contestada y se procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 del Cptss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte demandada **CANTERA DE LOS ANDES S.A.**

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante **MIGUEL ANTONIO HUMANEZ ARGUMEDO** y al demandado **CANTERA DE LOS ANDES S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 01 DE JULIO DE 2022 a las 09:00 AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
092b1402f28915258dc9aea427da60a5450c3f7cae2f19ad3d408ebfb24ce892

Documento generado en 04/03/2022 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica